



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0160/2019

Visto el estado que guarda el expediente de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número **DIT 0160/2019**, presentada en contra de la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Nuevo León**, se procede a dictar el presente acuerdo con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha **veintidós de abril de dos mil diecinueve**, se recibió en este Instituto, a través de correo electrónico, un escrito de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia a cargo de la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Nuevo León**, mediante el cual el particular manifestó lo siguiente:

“Descripción de la denuncia:

A pesar que el Pleno de la COTAINL agregó al Padrón de Sujetos Obligados la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, ésta no tiene ninguna obligación presentada o publicada en el sistema. Algunas de sus obligaciones son el 95 y 96 de la ley de transparencia y acceso a información pública del estado de Nuevo León.” (sic)

A su escrito de denuncia, el particular adjuntó un boletín de prensa de fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, emitido por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, por medio del cual se informó de la integración de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado como sujeto obligado de dicha Comisión.

No se omite señalar que la denuncia fue recibida el día quince de abril de dos mil diecinueve, día considerado inhábil para este Instituto, de conformidad con el Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el año 2019 y enero de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de enero de dos mil diecinueve, por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente de su interposición.

II. Con fecha **veintidós de abril de dos mil diecinueve**, se asignó el número de expediente **DIT 0160/2019**, a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada.

CONSIDERANDOS

Primero. El suscrito, de conformidad con lo previsto en los artículos 89 y 90 de la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0160/2019

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 24, fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y el numeral Décimo tercero, fracción VII, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho, es competente para emitir el presente acuerdo.

Segundo. Mediante su escrito de denuncia, el particular señaló que la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Nuevo León** no tiene ninguna obligación de transparencia publicada, aun y cuando la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León la dio de alta como sujeto obligado.

Al respecto, es importante considerar que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo Ley General, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince, establece lo siguiente:

Artículo 89. Cualquier persona podrá denunciar ante los Organismos garantes la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de esta Ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

...

Artículo 94. Los Organismos garantes, en el ámbito de sus competencias, deben resolver sobre la admisión de la denuncia, dentro de los tres días siguientes a su recepción.

Los Organismos garantes, en el ámbito de sus competencias, deben notificar al sujeto obligado la denuncia dentro de los tres días siguientes a su admisión.

[Énfasis añadido]

Bajo esa tesitura, se desprende que las denuncias podrán ser interpuestas, únicamente por incumplimiento a las obligaciones de transparencia comprendidas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y demás disposiciones aplicables en los respectivos ámbitos de competencia y serán sustanciadas por el organismo garante que corresponda, el cual deberá resolver sobre la admisión de las mismas, dentro de los tres días siguientes a su presentación.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0160/2019

En ese sentido, **este Instituto tiene competencia para conocer las denuncias que están relacionadas con el incumplimiento a obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito federal y no así de los sujetos obligados estatales.**

Ahora bien, en el presente caso y de las constancias que obran en el expediente, se advierte que **la denuncia se presentó en contra del presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Nuevo León**; es decir, de un sujeto obligado competencia del organismo garante del Estado de Nuevo León.

Por lo anterior, es importante mencionar que las obligaciones de transparencia de dicho sujeto obligado se deberán publicar de conformidad con lo establecido en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en adelante Ley Estatal, publicada en el Periódico Oficial número 83-III, del Estado de Nuevo León, el primero de julio de dos mil dieciséis.

Cabe precisar que la Ley Estatal prevé en sus artículos 114 al 124 el procedimiento para las denuncias por incumplimiento de las obligaciones de transparencia, recibidas en contra de los sujetos obligados que son competencia del organismo garante del Estado de Nuevo León.

En tal virtud, la denuncia presentada no corresponde al ámbito de competencia de este Instituto, ya que se presenta por el incumplimiento de las obligaciones de transparencia comprendidas en la Ley Estatal.

Al respecto, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emitidos por el Pleno de este Instituto para regular el procedimiento de la denuncia en el ámbito federal, en su parte conducente, establecen lo siguiente:

Décimo tercero. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

...

VII. La denuncia se interponga en contra de un sujeto obligado que no sea competencia del Instituto,

...

[Énfasis añadido]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0160/2019

De esta manera, en el presente caso se actualiza el supuesto normativo previsto en el numeral Décimo tercero, fracción VII, de los Lineamientos de denuncia, toda vez que el incumplimiento denunciado corresponde a las obligaciones de transparencia a cargo de la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Nuevo León**, el cual no resulta competencia de este Instituto, por lo que **la presente denuncia debe desecharse por improcedente.**

Lo anterior, sin detrimento de que el particular presente la denuncia que nos ocupa ante el organismo garante competente, conforme a lo dispuesto en su normativa aplicable; es decir, ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León¹ o, en su caso, podrá presentarla ante este Instituto siempre y cuando se trate de obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General que correspondan a sujetos obligados del ámbito federal, atendiendo los requisitos establecidos en la dicha Ley y los Lineamientos de denuncia.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracción VII, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **DESECHA POR IMPROCEDENTE** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentada en contra de la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Nuevo León.**

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

¹ Para mayor referencia puede consultarse el siguiente vínculo electrónico: <http://www.cotai.org.mx/quees.php>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0160/2019

TERCERO. Notifíquese al particular el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acordó y firma, el Secretario de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, en la Ciudad de México, a veintitrés de abril de dos mil diecinueve.